AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN DE LA PLATA

Aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, por acuerdo del Pleno de fecha 10 de octubre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

En Almadén de la Plata a 11 de octubre de 2019.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

36W-7371

ALMENSILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2019, aprobó inicialmente el Presupuesto General, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2019.

Sometido a información pública mediante anuncio en el tablón de anuncios, tablón web y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 225 de fecha 27 de septiembre de 2019, por espacio de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se procede a la publicación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2019, así como la plantilla de personal.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	*Denominación*	*Euros*
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. *Operaciones corrientes*	
1	Impuestos directos	1.687.562,86
2	Impuestos indirectos	100.760,40
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	375.186,80
4	Transferencias corrientes	2.013.140,25
5	Ingresos patrimoniales	66.780,75
	A.2 *Operaciones de capital*	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	533.032,96
	Importe total	4.776.464,02

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	*Denominación*	*Créditos iniciales*
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 *Operaciones corrientes*	
1	Gastos de personal	2.792.980,28
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	632.418,18
3	Gastos financieros	219.626,14
4	Transferencias corrientes	313.755,81
	A.2 *Operaciones de capital*	
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	774.321,30
	Importe total	4.733.101,71

AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

JOSÉ CARLOS RAIGADA BARRERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

VISTO que por Providencia de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar un Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

VISTO que dicho informe fue emitido con fecha 3 de octubre de 2019.

VISTO el proyecto elaborado por los Servicios Municipales del Reglamento en cuestión, del tenor literal siguiente:

AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA

PREÁMBULO

Según establece la Ley 7/85, del 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado M, 25.2, apartado F y 26.1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de

Código Seguro De Verificación:	OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/10/2019 11:22:34
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==		

Protección Civil facultándolos para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo en el Real Decreto 1378/1985 de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados para las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.
Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de Emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud por acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este municipio que se transcribe seguidamente.

PARTE PRIMERA. DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

SECCIÓN 1º- OBJETIVO.

ARTÍCULO 1.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, con base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

ARTÍCULO 2.-

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como en su caso, el de su disolución.

SECCIÓN 2ª- ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3.-

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil Local.

ARTÍCULO 4.-

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

ARTÍCULO 5.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 6.-

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en **Grupos de Intervención**

Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

ARTÍCULO 7.-

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 8.-

1. Por el Servicio Local de, Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal

Delegado de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.-

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es éste término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- **a.** Traslado de enfermos de Alzahimer.
- **b.** Distribución de Alimentos.
- **c.** Ayudar a organizar y preveer en fiestas y catastrofes.
- **d.** Prestar servicios de vigilancia forestal

ARTÍCULO 10.-

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

ARTÍCULO 11.-

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Código Seguro De Verificación:	OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/10/2019 11:22:34
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==		

ARTÍCULO 12.-

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

ARTÍCULO 13.-

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/on calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y o de emergencias

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTÍCULO 14.-

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

a. Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b. Asesoramiento y divulgación de los planes de Autoprotección.

c. Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d. Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

e. Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f. Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g. Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

h. Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

PARTE SEGUNDA. DE LOS VOLUNTARIOS

SECCIÓN 1ª- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.-

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio o aquellas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia lo consideren oportuno, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los

Código Seguro De Verificación:	OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/10/2019 11:22:34
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==		

servicios básicos de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.-

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos las personas mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos realizados con Protección Civil.
2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.
3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.-

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas agrupaciones como colaboradores.
2. Son colaboradores aquellos voluntarios que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

ARTÍCULO 18.-

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el Art. 30.4 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 19.-

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral, ni administrativo.
2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.
3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

ARTÍCULO 20.-

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de

situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 2ª- UNIFORMIDAD

ARTÍCULO 21.-

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

Uniforme de Verano: Calzado bota tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

Uniforme de Invierno: Calzado bota tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

Otros: se determinan en función del servicio a prestar (peto reflectante y mano de trabajo de color naranja, etc.)

ARTÍCULO 22.-

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-
1981 al que cruzará, en su parte inmediata inferior la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca.

En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía. (Anexo II).

ARTÍCULO 23.-

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo III.

2. Este documento tiene efectos únicos y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntarios de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

SECCIÓN 3ª- DE LA FORMACIÓN

Código Seguro De Verificación:	OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/10/2019 11:22:34
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==		

ARTÍCULO 24.-

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 25.-

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTÍCULO 26.-

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

ARTÍCULO 27.-

1. La actividad se articulará del siguiente modo:

a. Jornadas de Orientación para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b. Curso de Ingreso (Nivel 1). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

c. Cursos de Perfeccionamiento (nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d. Cursos de Especialización (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

ARTÍCULO 28.-

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación

de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.
3. Previa autorización escrita del Jefe del Servicio local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

SECCIÓN 4ª- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 29.-

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.
2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.
3. Igualmente, el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

ARTÍCULO 30.-

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Admón. Pública de quién dependa la planificación y organización del dispositivo operativo.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTÍCULO 31.-

1. El voluntario de P.C tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmaceúticas necesarias.

Código Seguro De Verificación:	OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/10/2019 11:22:34
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==		

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez permanente o fallecimiento.

ARTÍCULO 32.-

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficio del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A..V.P.C.

ARTÍCULO 33.-

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

ARTÍCULO 34.-

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

ARTÍCULO 35.-

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrán elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupaciones o del Servicio correspondiente.
3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCIÓN 5ª- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 36.-

1. Todo voluntario de P.C se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de

víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

ARTÍCULO 37.-

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas anuales.

ARTÍCULO 38.-

En situación de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

ARTÍCULO 39.-

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que pueden suponer riesgos para las personas o los bienes.

ARTÍCULO 40.-

1. El Voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfecto estado las condiciones de uso del material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños ocasionados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado será responsabilidad del voluntariado.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntariado será devuelto a la

agrupación si se modificarán las circunstancias que aconsejen o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN 6ª. RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 41.-

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constancia de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotadas en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 42.-

1. La valoración de las conductas meritorias que pueden merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

ARTÍCULO 43.-

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 44.-

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones pueden ser consideradas leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 45.-

1. Se consideran faltas **LEVES**:

- **a.** El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- **b.** La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Código Seguro De Verificación:	OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/10/2019 11:22:34
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==		

c. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

ARTÍCULO 46.-

1. Se consideran faltas **GRAVES**:

a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b. La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d. La acumulación de tres faltas leves.

ARTÍCULO 47.-

1. Se consideran faltas **MUY GRAVES**:

a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidente de circulación.

c. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f. El consumo de drogas.

g. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

SECCIÓN 7ª - REVISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VINCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 48.-

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

ARTÍCULO 49.-

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del

interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

ARTÍCULO 50.-

1. Son causas de la suspensión:

- **a.** La baja justificada.
- **b.** La sanción por falta.
- **c.** La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

- **a.** La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- **b.** El embarazo.
- **c.** La atención a recién nacidos o hijos menores.
- **d.** La enfermedad justificada.
- **e.** La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

ARTÍCULO 51.-

1. Son causas de la rescisión:

- **a.** La dimisión o renuncia.
- **b.** El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

- **a.** Pérdida de la condición de residente.
- **b.** Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

ARTÍCULO 52.-

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntariado con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

ARTÍCULO 53.-

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 54.-

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan al Presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. del Acuerdo de Aprobación Definitiva.

ANEXO I

Modelo de Solicitud de Incorporación a la Agrupación de Almadén de la Plata
Voluntarios de Protección Civil

EXCMO.AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

D.....residente en esta localidad, con D.N.I. número.....expedido en.....
El.....de.....mayor de edad, nacido el.....de.....,con domicilio en esta localidad,calle.....nº.....,a V.E:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los interesados, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipal que dependan directamente de V.I.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

SOLICITA:

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Fecha y Firma.

EXCMO. SR ALCALDE –PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA

Código Seguro De Verificación:	OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/10/2019 11:22:34
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==		

ANEXO II

Distintivo del voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Ayuntamiento de Almadén de la Plata

ANEXO III

MODELO DE TARJETA ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

EXCMO.AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

D._____

DNI._____

Domicilio_____

Esta tardeja caduca el_____

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Alcade,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.

Código Seguro De Verificación:	OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/10/2019 11:22:34
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==		

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en esta propuesta.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección **https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es**

TERCERO. Facultar al Alcalde, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

EL Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.

Código Seguro De Verificación:	OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	03/10/2019 11:22:34
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OdzPJ5rJgHNv8lXI7rIpFw==		